



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio No. 1136**

Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el contenido de la demanda de reconvención formulada a través de apoderada judicial por la señora Ana María Morales Herrera, contra el señor Diego Alonso Ramírez Arias, por encontrarse reunidos los requisitos de ley, se procederá a su admisión.

Ahora, respecto al embargo y secuestro de los bienes muebles ubicados dentro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370454800, 370-554510, 370-554571 y 370-554521, se despachará desfavorable ya que varios de los bienes muebles además de estar en propiedades que no están en cabeza de ninguna de las partes, no se trae prueba de la propiedad de estos y aunado a lo anterior muchos de estos tienen el carácter de inembargables, según lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 594 del CGP.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION instaurada a través de apoderada judicial por la señora ANA MARÍA MORALES HERRERA, contra el señor DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados esta providencia al demandado reconvenido DIEGO ALONSO RAMÍREZ ARIAS y córrasele traslado de la demanda por en término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo tiene, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del artículo 371 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del de la solicitud de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECRETAR el Embargo y secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-554571, 370-554344, 370-554521, 370-554333 y 370-554456 de la Oficina de IIPP de Cali. Líbrese Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**14d08d1da03abcc5355ff3f860718fdcde71a0e0154c2f623f5ec6fc5541ec7a**

Documento generado en 06/12/2021 04:00:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**